



**RÉGIMEN SANCIONADOR APLICABLE AL
PROTOCOLO DE MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD PARA LAS COMPETICIONES
ORGANIZADAS POR LA LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR (LIGAPRO),
DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19.**

**TÍTULO I
NORMAS GENERALES**

Artículo 1.- Este Régimen aplica a todos los Clubes (jugadores, cuerpos técnicos, staff técnico, dirigentes, trabajadores y personas que presten servicios a clubes afiliados), a los Oficiales de Partidos, a quienes por parte de LigaPro participen en la correspondiente programación y a las demás personas involucradas con el “PROTOCOLO DE MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD PARA LAS COMPETICIONES ORGANIZADAS POR LA LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR (LIGAPRO) DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19” (el “Protocolo”).

Se entiende por dirigente de los clubes afiliados a la LigaPro, a toda persona que tenga cargo de Presidente, Gerente, Director, autoridad, funcionario o dirigente de un Club, sea remunerado o no, registrado o no en la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR, incluyendo también a todos aquellos que se encuentran habilitados para asistir a los Consejos de Presidentes de la LigaPro.

Artículo 2.- Para la imposición de sanciones, se deberá aplicar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción.

En la determinación de la sanción deberá también tenerse en cuenta el daño que la conducta sancionada infrinja a la imagen de la LigaPro, a los restantes clubes afiliados, y en general, al deporte del fútbol profesional.

Artículo 3.- Son sólo punibles las faltas consumadas.

Artículo 4.- La reincidencia se considerará una circunstancia agravante y permitirá que se opte por el doble de la sanción.

Artículo 5.- Las contravenciones del presente Régimen estarán sujetas a las sanciones que se enumeren en el mismo, trátense de acciones u omisiones, se hayan cometido intencionalmente o por negligencia.



Artículo 6.- Las sanciones impuestas a través del correspondiente expediente serán inmediatamente ejecutivas desde el momento en el que se notifique la resolución, sin perjuicio de los recursos que procedan.

Artículo 7.- Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, respectivamente, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente al de la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del proceso sancionador, pero si éste permaneciera paralizado durante tres meses, por causa no imputable al infractor, volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a las infracciones muy graves, graves o leves, respectivamente, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

TÍTULO II INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8.- Las infracciones y sanciones se aplicarán conforme a lo siguiente:

i. Infracciones leves: Serán castigados con una multa por una suma equivalente a un (1) Salario Básico Unificado (SBU), por cada inobservancia o incumplimiento:

- a) El Club y los Oficiales de Partido que no asistieran a las capacitaciones impartidas por LigaPro, sea mediante vía telemática o presencial.
- b) El Club que no efectúe difusión de señalética, en el recinto deportivo, en los pasillos, en los túneles, en los puntos fijos de estancia, en las instalaciones, en las inmediaciones y/o en las demás zonas que conforman el establecimiento, según lo dispuesto en el Protocolo.
- c) La persona que no porte la respectiva credencial en un lugar visible.



ii. Infracciones graves: Serán castigados con una multa por un importe equivalente a dos (2) Salarios Básicos Unificados (SBU), por cada inobservancia o incumplimiento:

- a) El Club que no informe, a la Dirección de Escenarios Deportivos y Seguridad de la LigaPro, las puertas de acceso al recinto deportivo para el día del partido.
- b) El Club que no informe, a la Dirección de Escenarios Deportivos y Seguridad de la LigaPro, sobre las tres zonas establecidas para el día del partido.
- c) El Club que no disponga de suficientes puntos de aseo para el lavado frecuente de manos, en áreas comunes y/o en zonas de trabajo.
- d) El Club que no coloque dispensadores de gel hidroalcohólico en los accesos principales del recinto deportivo y/o en camerinos y/o en salas habilitadas y/o en banca de suplentes y/o en mesa de control y/o en baños y/o en tribunas y/o en palco de prensa y/o en pasillos.
- e) El Club que no disponga de recipientes adecuados (canecas cerradas) para el desecho de elementos de bioseguridad, conforme lo dispuesto en el Protocolo.
- f) El Club que no efectúe el cierre de, entre otras localidades, tribunas no autorizadas, de graderíos no autorizados, de suites, de salas VIP y/o de salas de prensa, dispuesto en el Protocolo.
- g) El Club que no realice la revisión y sellado de bodegas y/o depósitos, de oficinas internas del estadio, de boleterías y/o de puntos de comida.
- h) El personal de seguridad privada del Club, que no respete la hora límite de su llegada, esto es, 4 horas antes del partido.
- i) El personal de seguridad privada del Club que no fije su ubicación en puestos estratégicos de las zonas verde, azul y/o roja.



- j) El personal del Club encargado de la instalación de vallas, que no respete la hora límite de su llegada, esto es, 4 horas antes del partido.
- k) El personal de utilería y un miembro del cuerpo médico del Club, que no respete la hora límite de su llegada, esto es, 3h30 minutos antes del partido.
- l) El personal de pasabolas del Club local, que no respete la hora límite de su llegada, esto es, 2 horas antes del partido.
- m) El Club que disponga de mayor número de pasabolas al permitido, según lo dispuesto en el Protocolo.
- n) El Club que no respete con la edad requerida para pasabolas, conforme lo determina el Protocolo.
- o) El Club que realice el uso de mangas de seguridad.
- p) Quien incumpla el orden de salida en la ceremonia del partido, según lo dispuesto en el Protocolo.
- q) El jugador que en la formación de la ceremonia del partido y/o durante la entonación del himno de LigaPro, no cumpla con el distanciamiento requerido, según el Protocolo.
- r) Los jugadores que no se dirijan directamente al camerino una vez finalizado el partido.

iii. Infracciones muy graves: Serán castigados con una multa por un monto equivalente a tres (3) Salarios Básicos Unificados (SBU), por cada inobservancia o incumplimiento:

- a) Los Clubes que realicen entrenamientos colectivos y/o partidos amistosos sin tomar en cuenta los procedimientos del Protocolo.
- b) El Club que no remita el informe de Control Médico a la Dirección de Salud y Prevención Sanitaria de la LigaPro, realizado durante el



- desarrollo del Protocolo de Reanudación Física, conforme lo establece el Protocolo.
- c) El Club que exceda la cantidad máxima permitida de personas a presentarse en el día del partido, respecto de la Delegación de Clubes y/o del grupo de apoyo y mantenimiento y/o de la seguridad y asistencia médica, según lo dispuesto y delimitado en el Protocolo.
 - d) El Club que en el día del partido habilite más de dos accesos para el ingreso de personas al estadio.
 - e) El Club que incumpla con la delimitación de la zonificación para el día del partido (verde, azul y/o roja), de acuerdo con el Protocolo.
 - f) El Club que no ponga a disposición servicio de agua potable; y/o, tampoco dote de suficiente jabón líquido y/o toallas desechables en los baños, conforme el Protocolo.
 - g) El Club que no adecue un área para realizar el procedimiento médico de la toma de pruebas del COVID-19.
 - h) El Club que no remita el “Cronograma de Actividades para el día del Partido”, de acuerdo con lo dispuesto en el Protocolo.
 - i) Los directivos, funcionarios, utileros, cuerpo médico, seguridad y asistencia médica, así como el personal de apoyo y mantenimiento, que no se practiquen la prueba rápida bajo la coordinación de la Dirección de Salud y Prevención Sanitaria de la LigaPro.
 - j) El Oficial de Partido que no se practique la prueba rápida bajo la coordinación de la Dirección de Salud y Prevención Sanitaria de la LigaPro.
 - k) El Oficial Médico de LigaPro que no remita el informe de resultados, de acuerdo con lo dispuesto en el Protocolo.



- l) El Club local que no realice la desinfección previa al ingreso del personal, esto es, desinfectar la zona verde y zona azul con hipoclorito de sodio, según lo establece el Protocolo.
- m) El Club que no diera las facilidades al Comisario de Juego para la revisión del escenario deportivo, según lo dispone el Protocolo.
- n) El Club que no cuente con las medidas respectivas de bioseguridad (control de ingreso de personal, toma de temperaturas y/o sanitización) en las puertas de acceso habilitadas para el ingreso al estadio.
- o) El personal de aseo de un Club que no disponga traje de bioseguridad, de guantes para realizar su labor (guantes de caucho) y/o de mascarilla higiénica, de acuerdo con lo determinado en el Protocolo.
- p) La persona que no porte y/o no utilice correctamente la mascarilla para uso personal.
- q) El jugador que bese el balón antes, durante y/o después del partido.
- r) El jugador que intercambie o regale camisetas, o cualquier otra parte de la indumentaria, banderines o presentes con los rivales o compañeros del mismo equipo o cualquier otra persona.
- s) El jugador que no utilice mascarilla durante su permanencia en el banco de suplentes, conforme lo señala el Protocolo.
- t) El Club y/o el jugador que ingrese o haga ingresar a personas que no consten en los listados autorizados por LigaPro.
- u) Los jugadores que dentro del minuto de hidratación (en caso de haberlo) compartan las botellas o termos personales.
- v) El Club local que durante el medio tiempo no realice el proceso completo de desinfección en las zonas aledañas al terreno de juego, los bancos técnicos, las zonas de calentamientos, el túnel de acceso al campo y/o las zonas de camerinos.



TÍTULO III

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Los jugadores, el cuerpo técnico y el staff técnico que no fuesen habilitados para participar de un partido, en razón de la aplicación del Protocolo, serán considerados como “inhabilitados” para los fines sancionatorios en caso de hacerlos participar y/o actuar en el referido partido, conforme a lo dispuesto en este Régimen Sancionador.

Si un jugador inhabilitado, en razón de la aplicación del Protocolo, participe y/o actúe (en la zona de banca de suplentes o en la cancha) en un partido oficial, se sancionará a su equipo con la pérdida del partido, cuyos puntos se acreditarán a su contenedor, con el marcador de tres goles a cero, si éste fuere inferior; y, una multa equivalente a tres (3) Salarios Básicos Unificados (SBU).

Si algún miembro del cuerpo técnico o del staff técnico participe y/o actúe (en la zona de banca de suplentes o en la cancha) en un partido oficial, para el cual no está habilitado en razón de la aplicación del Protocolo, será sancionado con diez (10) partidos de suspensión; y, una multa equivalente a tres (3) Salarios Básicos Unificados (SBU).

SEGUNDA. - Los partidos no se suspenderán ni postergarán por la aplicación del Protocolo. Los Clubes son los responsables de tomar las medidas pertinentes, en aplicación del Protocolo de Reanudación de la Actividad Física de la LigaPro, para que puedan participar en los respectivos partidos. Por tanto, si por contagio de jugadores y/o por no estar habilitados para participar de un partido, en razón de la aplicación del Protocolo, un determinado Club no tuviese la cantidad mínima de siete (7) jugadores para presentarse al respectivo encuentro, este Club perderá el partido, cuyos puntos se acreditarán a su contenedor, con el marcador de tres goles a cero, y acorde a la reglamentación de aplicación para con LigaPro. Si fueren los dos Clubes los que, simultáneamente, no tuviesen la cantidad mínima de siete (7) jugadores para presentarse al encuentro, ambos serán declarados perdedores del encuentro, con marcador de tres goles en contra de cada uno.

Excepcionalmente, el Comité Directivo de LigaPro está facultado para suspender o postergar partidos de la competencia oficial de LigaPro, cuando existan plenamente comprobadas causas derivadas de la situación sanitaria de la pandemia del COVID-19, tales como: por decisión del COE Nacional; por cierre de vías terrestres y aéreas que signifiquen la imposibilidad de traslado; por contagio masivo en la mayoría



de los Clubes de una Serie (de 15 o más jugadores en 9 equipos de las Serie "A" o en 6 equipos de la Serie "B") ; o, por contagio de los árbitros, no existiendo remplazos en el lugar y hora de los partidos.

Además, también de manera excepcional, el Comité Directivo de LigaPro podrá establecer medidas alternativas de solución ante la pandemia del COVID-19, respecto a los partidos, incluyéndose el modificar las fechas de los partidos y/o el postergar partidos de una FASE para que éstos se jueguen mientras se desarrolla la siguiente FASE.

TERCERA. - En el evento que un Club no asistiere a dos fechas (partidos de la competencia oficial de LigaPro), estrictamente por temas sanitarios relacionados a la pandemia COVID-19 y/o por contagio de jugadores, no se aplicará el respectivo retiro del campeonato y, por ende, tampoco el descenso a serie o categoría inmediata inferior, conforme lo dispone la reglamentación de aplicación para con la LigaPro.

TÍTULO IV **DISPOSICIONES FINALES**

PRIMERA. - El Comité Disciplinario está facultado para investigar y juzgar la conducta de las personas sujetas a este Régimen, por las infracciones o incumplimientos del Protocolo.

SEGUNDA. - Las causas que tengan su origen en las infracciones contenidas en el presente Régimen se tramitarán conforme a las disposiciones y procedimientos establecidos para el Comité Disciplinario.

TERCERA. - El Club, a quien corresponda la persona (o personas) que hubiese (n) sido sancionada (s) conforme a este Régimen, será responsable solidario a efectos del pago de la multa que se hubiese asimismo impuesto.

CUARTA. - Para el control y seguimiento del cumplimiento del Protocolo, la LigaPro también podrá designar a un Oficial Médico para los partidos de sus competiciones.

Los informes del Oficial Médico (para los partidos) gozarán --a efectos disciplinarios-- de la misma validez y fuerza que los informes de los árbitros de los partidos, así como los demás informes, que emitan el Comisario y los Oficiales del Partido, en relación al cumplimiento del Protocolo.



La actuación de los referidos Oficiales se sujetará también a las normas de los reglamentos de la LigaPro y a las resoluciones que dicten sus organismos competentes.

Estos Oficiales podrán ser sancionados en los términos establecidos en el Título V (Sanciones) del Reglamento para Oficiales de la LigaPro y Delegados de Clubes, para partidos de los campeonatos realizados por la LigaPro.

QUINTA. - La LigaPro podrá solicitar, en cualquier momento, información adicional de un jugador, del cuerpo técnico, del staff técnico o del Oficial de Partido, relacionada a su historial médico.

SEXTA. - Un Club podrá solicitar (Club solicitante) que los jugadores y/o el cuerpo técnico y/o el staff técnico del Club contra quien deba jugar un partido oficial (Club requerido), se realicen pruebas complementarias RT-PCR COVID-19 y/o serológicas de identificación de anticuerpos para COVID-19 cuantitativas, a costo exclusivo del Club solicitante.

El Club requerido estará en la obligación de realizarse estas pruebas complementarias, al igual que el Club solicitante.

Para este evento, los jugadores y/o el cuerpo técnico y/o el staff técnico, del Club requerido y del Club solicitante, que no se realicen estas pruebas complementarias serán también considerados como “inhabilitados”, en razón de la aplicación del Protocolo, para los fines sancionatorios en caso de hacerlos participar y/o actuar en el referido partido, conforme a lo dispuesto en este Régimen Sancionador.

Estas pruebas complementarias no reemplazarán a las pruebas establecidas en el Protocolo, y sus resultados también deberán ser obligatoriamente informados a la Dirección de Salud y Prevención Sanitaria de la LigaPro.

La Dirección de Salud y Prevención Sanitaria de la LigaPro determinará el procedimiento para la realización de estas pruebas.

SÉPTIMA. - Los importes de las multas relativas a Clubes de la Serie “B”, establecidos en este Régimen, se reducirán en un cincuenta por ciento (50%).

Las multas impuestas por las sanciones o infracciones determinadas por el presente Régimen Sancionador serán aplicadas y cobradas por la LigaPro con cargo a



los importes de los Clubes por sus respectivos derechos económicos (incluyéndose los derechos audiovisuales).

Los importes obtenidos por estas multas, en un cincuenta por ciento (50%), serán destinados, por parte de la LigaPro, para sufragar los gastos de los insumos médicos o sanitarios y los costos asociados a la implementación, por los protocolos sanitarios de la LigaPro por el COVID-19. El saldo de dichos importes, es decir, el cincuenta por ciento (50%) restante, será distribuido entre los Clubes que no tuviesen una sanción firme en razón de este Régimen Sancionador, al finalizar la temporada pertinente.

Certifico que el presente Régimen Sancionador fue aprobado por el Consejo de Presidentes, en Sesión Extraordinaria del 7 de agosto de 2020.-